

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

CONTRATO NÚMERO **LPA-926049950-002A-2021** PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA A PRECIOS FIRMES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO **HÉCTOR RAFAEL RIVERA LIZÁRRAGA**, EN SU CARÁCTER DE **SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **PUENTE AMBIENTAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. JAIME DE LA PUENTE SANCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL INSTITUTO" por conducto de su Subdirector de Servicios Administrativos, declara:

- I. Que su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante la Ley número 38, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
- II. Que el **LICENCIADO HÉCTOR RAFAEL RIVERA LIZÁRRAGA**, como Subdirector de Servicios Administrativos de "**EL INSTITUTO**", cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.
- III. Que los artículos 95 y 96, de la Ley número 38, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, le confieren entre sus facultades como ente público la de celebrar toda clase de actos y Contratos.
- IV. Los fondos para la ejecución de esta licitación, estarán sujetos al Presupuesto Autorizado para el Ejercicio 2021 de acuerdo a oficio SF/799/2021 de 18 de enero de 2021 emitido por la Subdirección de Finanzas de ISSSTESON.
- V. Que la adjudicación del presente Contrato se realizó mediante Licitación Pública número **LPA-926049950-002-2021**.
- VI. Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por conducto de su Representante Legal, declara que:

- I. Que su representada, la empresa **PUENTE AMBIENTAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.** es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva No. 56,014 Volumen 849, de fecha 04 del mes de mayo del año de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público No. 39, Lic. Luis Rubén Montes de Oca, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil No. 44243, Volumen 864, de fecha 06 del mes de mayo del año de 2016.

Modificaciones del Acta constitutiva: número 58,920, volumen 864 de fecha 04 de febrero del 2020, notario público número 39, Lic. Luis Rubén Montes de Oca con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

- II. Que el **C. JAIME DE LA PUENTE SANCHEZ** acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa **PUENTE AMBIENTAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, con el PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O ACTOS DE DOMINIO, que consta en el testimonio de la escritura pública No. 56,014, Volumen 849, de día 04 del mes de mayo del año 2016, otorgado ante la fe del Notario Público No.39, Lic. Luis Rubén Montes de Oca, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada, bajo el folio mercantil No. 44243, Volumen 864, de fecha 06 del mes de mayo del año de 2016, y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.
- III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.
- IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes No. PAN1605054GI0.
- V. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para que directa o indirectamente llevar a cabo el **SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA** materia del presente contrato.
- VI. Que su representada tiene la experiencia, capacidad técnica, humana y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el objeto del presente contrato.
- VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente Contrato.
- VIII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto No. 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Así mismo que no se encuentra en ninguno de los supuestos del Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedidos civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.
- IX. Que tiene establecido su domicilio oficial en blvd, Luis Encinas no. 131, colonia Mariachi, código postal 83040 en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- X. Que me encuentro al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, en el entendido de que de no ser así, no se me podrá adjudicar Contrato alguno.
- XI. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente contrato no se encuentra señalado como presunto o vinculado como definitivo con relación a alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni en el padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar los servicios directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, **LOS SERVICIOS DE RECOLECCION DE BASURA**, objeto del presente contrato, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria.

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por el total de los servicios objeto del presente contrato hasta la cantidad de:

	MONTO	DESCRIPCIÓN
	\$1,844,415.50	UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 50/100 M.N.
	\$295,106.48	DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SEIS PESOS 48/100 M.N.
	\$2,139,521.98	DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIUNO PESOS 98/100 M.N.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Cabe señalar que ambas partes acuerdan que los precios pactados en el presente instrumento son firmes.

Lo anterior de conformidad con el siguiente anexo:

PARTE	EDIFICIO	UBICACIÓN	Nº DE CONTENEDORES	Capacidad M3/mes m3	Nº de Recolecciones por Semana	Tipo de Desperdicio	PRECIO LINEAL/m3	IMPORTE MENSUAL (Porcentaje Deducciónes x Precio Unitario)	IMPORTE TOTAL ANUAL (Importe Mensual x 10)
HERMOSILLO									
1	EDIFICIO ISSSTESON	BLVD. HIDALGO No. 15 ENTRE COMONFORD Y PEDRO MORENO C.P. 83000 COL. CENTRO HERMOSILLO, SONORA	1	6	5	Basura o desperdicio en general	\$11,480.56	\$11,480.56	\$114,805.60
	CENTRO MEDICO DR. IGNACIO CHAVEZ	JUAREZ Y AGUASCALIENTES COL. MODELO C.P. 83190 HERMOSILLO, SONORA	3	6	7	Basura o desperdicio en general	\$26,312.00	\$78,936.00	\$789,360.00
	ALMACEN CENTRAL DE ISSSTESON	JOSE MARIA MENDOZA ENTRE GANDARA Y ARIZONA COL. BALDERRAMA C.P. 83180 HERMOSILLO, SONORA	1	6	5	Basura o desperdicio en general	\$11,480.56	\$11,480.56	\$114,805.60
	CIAS SUR	CALLE RIO SANTA CRUZ ENTRE BLVD. CULTURA Y RIO SAN MIGUEL ZONA RIO SON. C.P. 83280 HERMOSILLO, SONORA	1	6	5	Basura o desperdicio en general	\$11,480.56	\$11,480.56	\$114,805.60
	ARCHIVO GENERAL Y ALMACEN	ARQUITECTO GUSTAVO F. AGUILAR BELTRAN BODEGA UN. 12 COL. EL LLANO C.P. 83174 HERMOSILLO, SONORA	1	3	3	Basura o desperdicio en general	\$5,828.16	\$5,828.16	\$58,281.60
	CENTRO DE RECONVERSION HOSPITALARIA EXTENDIDA DEL CENTRO MEDICO DOCTOR IGNACIO CHAVEZ	SALVADOR DIAZ MIRON #98 COLONIA PERIODISTA, HERMOSILLO, SONORA.	1	6	5	Basura o desperdicio en general	\$5,603.15	\$5,603.15	\$56,031.50
	CIAS CENTRO	CALLE NAYAERIT Y 12 DE OCTUBRE, HERMOSILLO, SONORA.	1	6	5	Basura o desperdicio en general	\$11,480.56	\$11,480.56	\$114,805.60
CIUDAD OBREGON									
2	HOSPITAL ADOLFO LOPEZ MATEOS	CALLE SINALOA No. 641 NTE ENTRE MAYO Y TETABIATE, COL. ZONA NORTE, C.P. 85010 MUNICIPIO DE CAJEME, CD. OBREGON SONORA	2	6	6	Basura o desperdicio en general	\$21,736.00	\$43,472.00	\$434,720.00

④



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

POLICLINICA OBREGON	GUERRERO NO. 1737 ENTRE OTANCAHUI Y CUITLAHUAC COL. INFONAVIT YUCUJIMARI CD. OBREGON, SONORA	1	3	2	Basura o desperdicio en general	\$4,680.00	\$4,680.00	\$46,800.00
						TOTAL	\$184,441.55	\$1,844,415.50

TERCERA: ANEXOS

Las partes convienen en que la ejecución del presente contrato se realizara conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en la propuesta técnica, económica, anexos y documentos que fueron presentados por su parte en el proceso de licitación pública **LPA-926049950-002-2021** que se acompañan al contrato, formando parte integrante del mismo y firmados o rubricados en todas y cada una de sus hojas por **"EL INSTITUTO"** y por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera y Tercera de este instrumento a partir del día **01 de marzo de 2021** y a concluirlos a **mas tardar el día 31 de diciembre de 2021**.

Asimismo, ambas partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la firma del mismo y hasta el día **31 de diciembre de 2021**.

QUINTA: FORMA DE PAGO.

- A. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los servicios para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- B. **"EL INSTITUTO"** pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** contra la presentación de la factura, el importe total de los servicios prestados a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, una vez que hayan sido entregados a la Subdirección de Finanzas adscrita **"EL INSTITUTO"**; dicho pago no podrá exceder de los 30 días, contados a partir de recibir la factura respectiva, previa prestación de los servicios en términos del presente instrumento.
- C. En caso de incumplimiento en el pago, **"EL INSTITUTO"**, a solicitud de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deberá pagar los gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.
- D. En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pactadas en exceso, más los intereses correspondientes.
- E. La liquidación de las facturas presentadas por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, no representa en ningún caso la aceptación de los servicios correspondientes por parte de **"EL INSTITUTO"**.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

SEXTA: ANTICIPOS:

"EL INSTITUTO" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" pactan que para la prestación del presente servicios no se otorgarán anticipos.

SÉPTIMA: GARANTÍAS.

Garantía de Cumplimiento.- Para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente contrato, una fianza a favor de ISSSTESON, expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta ciudad, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de los servicios incluyendo el I.V.A., señalados en la Cláusula Segunda del presente contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", incluyendo la señalada en la Cláusula vigésima, relativa a las relaciones laborales.

La citada fianza estará vigente durante la vigencia del presente contrato indicada en la Cláusula Cuarta, y deberá ser prorrogada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del contrato.

De conformidad con el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, si transcurrido el plazo mencionado en el primer párrafo de la presente clausula no se hubiere otorgado la fianza respectiva "EL INSTITUTO" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato, pudiendo adjudicarlo al participante siguiente cuya propuesta haya sido conveniente en los términos del Art. 28, Fracción III del Reglamento en mención.

OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "EL INSTITUTO" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.
- B. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

NOVENA: RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de prestar los servicios señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

El administrador del presente instrumento deberá verificar su correcto cumplimiento, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que el servidor público designado se encargue de la supervisión, seguimiento, verificación y valoración en cualquier tiempo.

Quando por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los servicios no hayan sido suministrados de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato (y anexos en su caso), ésta ordenará su reparación o reposición inmediata de servicios, sin que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en el presente instrumento.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Se obliga a lo siguiente:

- A. A suministrar los servicios objeto del presente contrato a partir del día **01 del mes de marzo del 2021** en los siguientes domicilios:

1	EDIFICIO ISSSTESON	BLVD. HIDALGO No. 15 ENTRE COMONFORD Y PEDRO MORENO C.P. 83000 COL. CENTRO HERMOSILLO, SONORA
	CENTRO MEDICO DR. IGNACIO CHAVEZ	JUAREZ Y AGUASCALIENTES COL. MODELO C.P. 83190 HERMOSILLO, SONORA
	ALMACEN CENTRAL DE ISSSTESON	JOSE MARIA MENDOZA ENTRE GANDARA Y ARIZONA COL. BALDERRAMA C.P. 83180 HERMOSILLO, SONORA
	CIAS SUR	CALLE RIO SANTA CRUZ ENTRE BLVD. CULTURA Y RIO SAN MIGUEL ZONA RIO SON. C.P. 83280 HERMOSILLO, SONORA
	ARCHIVO GENERAL Y ALMACEN	ARQUITECTO GUSTAVO F. AGUILAR BELTRAN BODEGA UN. 12 COL. EL LLANO C.P. 83174 HERMOSILLO, SONORA
	CIAS CENTRO	CALLE NAYAERIT Y 12 DE OCTUBRE, HERMOSILLO, SONORA.
	CLINICA HOSPITAL GUAYMAS	BLVD. BENITO JUAREZ ENTRE RIO MAYO Y GILBERTO CALLES COL. MAGISTERIAL C.P.85440 GUAYMAS SONORA
2	HOSPITAL ADOLFO LOPEZ MATEOS	CALLE SINALOA No. 641 NTE ENTRE MAYO Y TETABIATE, COL. ZONA NORTE, C.P. 85010 MUNICIPIO DE CAJEME, CD. OBREGON SONORA
	POLICLINICA OBREGON	GUERRERO NO. 1737 ENTRE OTANCAHUI Y CUITLAHUAC COL. INFONAVIT YUCUJIMARI CD. OBREGON, SONORA
3	CLINICA HOSPITAL NOGALES	BLVD. LOS ALAMOS No. 520 ENTRE ANTIGUA CARRET. CANANEA Y DE LOS LOBOS COL. PUEBLO NUEVO NOGALES, SONORA

Los servicios por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" serán a satisfacción de "EL INSTITUTO" esta, a través del servidor público designado, extenderá la **constancia de entrega-recepción** de cumplimiento de las obligaciones correspondiente.

- B. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los servicios sean recibidos en su totalidad de conformidad por "EL INSTITUTO", en el lugar pactado.
- C. A responder por los defectos y vicios ocultos en el suministro de los servicios, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a Terceros.
- D. A facilitar a "EL INSTITUTO", la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestro, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los bienes suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para "EL INSTITUTO" cualquier caso.

DÉCIMA PRIMERA: DEDUCCIONES.

- A. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" autoriza a "EL INSTITUTO" para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de recolección de basura, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaria de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- B. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "E" de la presente cláusula, por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- C. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "E" de la presente cláusula, por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- D. Asimismo **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "E" de la presente cláusula, por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, **"EL INSTITUTO"** dentro de su presupuesto aprobado y disponible, acuerda que por razones fundadas y bajo su responsabilidad podrá modificar el presente contrato dentro del año fiscal en que se realiza la operación, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en su conjunto el 30% de los conceptos y volúmenes contratados establecidos originalmente en este instrumento y el precio de los bienes sea igual al pactado inicialmente.

Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, **"EL INSTITUTO"** en apego a la normatividad aplicable, deberá contar con el consentimiento de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y ser acordado por escrito; asimismo, la garantía de cumplimiento que establecen los artículos 22 fracción III y 33 de la Ley y su Reglamento respectivamente, deberá ajustarse a dichas modificaciones.

DÉCIMA TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para directa o indirectamente llevar a cabo el presente contrato, de igual forma manifiesta que a la fecha de suscripción del presente contrato no se encuentra señalada como presunto o vinculado como definitiva con relación a alguno de los supuestos establecidos por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni ha sido publicada en ninguna de las listas oficiales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por lo que el **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** libera de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** de las acciones u omisiones ante la autoridad Fiscal se deriven con motivos de sus actividades por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete y obliga en este acto a informar a **"EL INSTITUTO"**, en caso de ser vinculado con alguno de los supuestos señalados por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación en los siguientes términos:

1. Dentro de los 15 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas y medios de difusión oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes. Para lo cual en caso de ser vinculado como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a la **"EL INSTITUTO"**, escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

2. Dentro de los 05 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes. En caso de ser vinculado como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a "EL INSTITUTO", escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

En los supuestos referidos anteriormente "EL INSTITUTO" en caso de que no le sea avisado oportunamente por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y se tenga conocimiento de tal situación fiscal, procederá a suspender los pagos hasta que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" aclare la situación fiscal.

Adicional a lo anterior "EL INSTITUTO" podrá actualizar el supuesto de terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para "EL INSTITUTO" liberando a esta última de cualquier responsabilidad que surja por el incumplimiento de las obligaciones fiscales "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA CUARTA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", y "EL INSTITUTO", aceptan que:

- A. Que los servicios pueden ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- C. Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectuó la revisión.

DÉCIMA QUINTA: PENAS CONVENCIONALES.

Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por causa que le sea imputable, no cumpla en calidad, cantidad ó con el plazo de entrega autorizado, "EL INSTITUTO", aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 2 (dos) al millar sobre el valor de los servicios prestados por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se solvente.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

En el caso de que "EL INSTITUTO" rechace algún servicio por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a reponerlos de acuerdo a lo estipulado en este instrumento, además si durante la vigencia del contrato "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" continua con el incumplimiento, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la cláusula séptima de este contrato y lo que corresponda conforme a Derecho.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda, mismas que en su conjunto no excederán el monto de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:

"EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora.

En este supuesto "EL INSTITUTO" reembolsará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente. Para el pago de los gastos no recuperables se requerirá la solicitud previa de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

B. El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para el cumplimiento del contrato, que no puedan ser utilizados por el mismo para otros fines, y

C. Los gastos en que incurra "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por concepto de liquidación del personal técnico y administrativo directamente adscrito a la prestación del servicio o entrega de los bienes, siempre y cuando hayan sido contratados para el cumplimiento del contrato y la liquidación se lleve a cabo ante autoridad competente.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá solicitar a "EL INSTITUTO" el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato. "EL INSTITUTO" pagará los gastos no recuperables dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN

Quando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reintegrará a "EL INSTITUTO" los anticipos no amortizados.

Quando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INSTITUTO", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "EL INSTITUTO" reembolsará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá solicitar a **"EL INSTITUTO"** el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la suspensión del servicio. **"EL INSTITUTO"** pagará los gastos no recuperables dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, **"EL INSTITUTO"** y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se coloque en alguno(s) de los supuestos que mas adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindirlo administrativamente y de manera unilateral. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión, o la **"EL INSTITUTO"** haya tenido conocimiento de dicha causa, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un acta circunstanciada señalando el estado que guardan los servicios contratados. Dicha acta se levantará con o sin la comparecencia de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios aun no presentados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que **"EL INSTITUTO"** haya comunicado a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de **"EL INSTITUTO"** sin responsabilidad para esta, son las que a continuación se señalan:

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- A. Si por causas imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, éste no inicia con el suministro de los servicios objeto del presente contrato dentro de los 3 días naturales a partir de la fecha convenida, o bien si los servicios no reúnen la calidad solicitada por **"EL INSTITUTO"** y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no los sustituye por otros que si cumplan en los términos solicitados en las presente contrato.
- B. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no exhibe a la **"EL INSTITUTO"** las pólizas de fianzas, de conformidad con lo estipulado en las presente contrato y/o bases de licitación, o si habiendo exhibido dicha documentación, esta no cumple con los requerimientos establecidos por **"EL INSTITUTO"**, o en su caso no se mantienen en vigor por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** durante la vigencia del presente contrato.
- C. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** suspende injustificadamente el suministro de los servicios, o no repone los bienes devueltos por **"EL INSTITUTO"** en un término de 3 días naturales a partir de su notificación, o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- D. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** infringe cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- E. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no suministra los servicios de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- F. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- G. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- H. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** le son embargados créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- I. Si se detecta que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- J. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del contrato, o los derechos derivados del mismo; lo anterior a excepción de los derechos de cobro, siempre que este cuente con la aprobación de la **"EL INSTITUTO"**.
- K. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no proporciona a la **"EL INSTITUTO"** y a la autoridad que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión del correcto cumplimiento del contrato.
- L. En general por el incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a lo establecido en las bases y/o de alguna cláusula de este contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"EL INSTITUTO"**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Séptima de este contrato.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, **"EL INSTITUTO"** queda obligada a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea incluido y publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

VIGÉSIMA: RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogarse por dicho concepto.

Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA PRIMERA: DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES.

Ambas partes acuerdan que se sujetan a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, por lo que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato tienen el carácter de información pública, a excepción de la que por su naturaleza deba reservarse, sea confidencia o se encuentre en alguno de los supuestos de excepción previsto por las normas aplicables.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de la materia y la Ley Estatal de Responsabilidades, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no autoriza a "EL INSTITUTO" para que sus datos personales sean publicados mediante manifestación expresa por escrito a "EL INSTITUTO", lo anterior de conformidad con lo que para tal efecto dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.

Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

VIGÉSIMA TERCERA: ENTREGA RECEPCIÓN.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a satisfacción de la "EL INSTITUTO", el servidor público designado extenderá la **CONSTANCIA DE ENTREGA-RECEPCIÓN** de cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro de la fecha o plazo establecido en el presente instrumento, lo anterior para dar inicio a los trámites de cancelación de las garantías de cumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: RECHAZO DE SERVICIOS.

"EL INSTITUTO" podrá hacer solicitar el reembolso de los servicios no prestados o que no se realicen a satisfacción de "EL INSTITUTO", cuando se comprueben deficiencias en la calidad y fallas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Cabe señalar que los servicios reclamados se tendrán por no recibidos en perjuicio de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", hasta el momento de su reposición de acuerdo a los requerimientos técnicos establecidos por "EL INSTITUTO" en el presente instrumento. Además en caso de continuar con el incumplimiento, "EL INSTITUTO" podrá optar por rescindir el contrato e incluirá a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en el padrón de empresas incumplidas.

VIGÉSIMA QUINTA.

Con relación a la Cláusula relativa la forma de pago, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". Se obliga a exhibir en conjunto con el comprobante fiscal de cada mes y/o periodo de pago correspondiente, formato actualizado de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria, mismo que deberá coincidir con la fecha de expedición del comprobante fiscal que pretenda ingresar para trámite de pago. El incumplimiento u omisión de lo anterior, faculta a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para suspender el trámite de pago sin que esto sea motivo de cobro de intereses o gastos no recuperables o gastos por financiamiento.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA VERACIDAD Y CERTEZA OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete y obliga a efectuar de manera veraz, cierta, objetiva, profesional, eficientemente, honrada, con calidad el objeto del presente Contrato; por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad humana, individual, técnica, profesional, así como la experiencia para realizar los mismos, liberando de toda responsabilidad absoluta o relativa a "EL INSTITUTO", sobre actos que realice con terceros para el debido cumplimiento del objeto del presente Contrato, manifestando ambas que el presente Contrato es real, veraz, cierto, objetivo, material y profesional en todas y cada una de sus partes, alcances y contenido del mismo, por lo que se podrán verificar, a través de los informes o entregables que están siendo efectuados con motivo de la celebración del presente acto jurídico, aceptando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que los mismos podrán ser auditados en tiempo real por las autoridades fiscalizadoras con lo cual se tendrá por comprobada la existencia de éstos.

VIGÉSIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Contrato No. LPA-926049950-002A-2021

Página 15 de 15

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 25 DEL MES FEBRERO DEL AÑO DE 2021.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

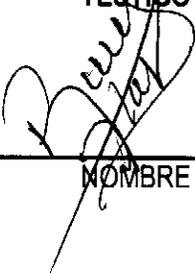

L.A.E. HÉCTOR RAFAEL RIVERA LIZÁRRAGA.
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS


C. JAIME DE LA PUENTE SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


LIC. OSCAR ARMANDO ACUÑA ORTIZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

TESTIGO


NOMBRE

TESTIGO


NOMBRE